



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

RESOLUCION No. - 000930

FECHA: 03 MAY 2024

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para proveer los cargos directivos docentes mediante la figura de encargo”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto No. 1075 del 2015 complementado por el Decreto 490 del 2016 y modificado parcialmente por el Decreto No. 2105 del 14 de diciembre de 2017, reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

Que de conformidad con el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017: *“El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto-ley 2277 de 1979 o por el Decreto-ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:*

1. *Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:*
 - a. **Encargo de rector:** director rural, coordinador, docente.
 - b. **Encargo de director rural:** docente.
 - c. **Encargo de coordinador:** docente.
2. *Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el anual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.*
3. *Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.*
4. *Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.*
5. *Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.*

Parágrafo 1°. *Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.*

Parágrafo 2°. *Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses”.*

Que la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, que contiene el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, establece los siguientes requisitos para los cargos de directivos docentes:





GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

RESOLUCION No. - 000930

FECHA: 03 MAY 2024

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para proveer los cargos directivos docentes mediante la figura de encargo”

1.2.2.1. Requisitos para cargo de Rector

a) Formación Académica

1. Licenciado en Educación
2. Profesional no licenciado en cualquier área de conocimiento.

b) Experiencia Profesional Mínima

Seis (6) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas:

1. Seis (6) años en cargos de directivos docentes o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y en establecimiento educativo, oficial o privado o,
2. Cinco (5) años en cargos de directivo docente o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo en institución oficial o privada, y, un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo, o,
3. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada y, dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

1.2.2.2. Requisitos para cargo de Director Rural

a) Formación Académica

1. Normalista Superior
2. Tecnólogo en Educación
3. Licenciado en Educación
4. Profesional no licenciado en cualquier área de conocimiento.

b) De experiencia profesional

Cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,
2. Tres (3) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y
Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.





GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

RESOLUCION No. - 000930

FECHA. 03 MAY 2024

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para proveer los cargos directivos docentes mediante la figura de encargo”

1.3 Requisitos para cargo de Coordinador

a) Formación Académica

1. Licenciado en Educación
2. Profesional no licenciado en cualquier área de conocimiento

b) De experiencia profesional

Cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma:

1. Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,
2. Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo. 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y, un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Que mediante Circular N° 2917100000027 fechada 09 de Febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, establece el instructivo para la provisión de empleos de Directivos Docentes mediante la figura de Encargo en vacantes definitivas y/o temporales, conforme a las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Nacional y la Ley 909 de 2004.

Que atendiendo a la circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC antes señalada, se hace necesario establecer el procedimiento para la provisión de cargos directivos docente mediante la figura de Encargo, establecidos en el Decreto No. 1075 del 2015 complementado por el Decreto 490 del 2016 y modificado parcialmente por el Decreto No. 2105 del 14 de diciembre de 2017.

Que, en razón y mérito a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el procedimiento para proveer los cargos Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos del Departamento de Córdoba, mediante la figura de Encargo con educadores con derechos de carrera, de la siguiente manera:

| ACTIVIDAD | PLAZO |
|---|----------------|
| Publicación de las vacantes para los cargos de Directivos Docentes en las Instituciones y/o Centros Educativos del Departamento de Córdoba | 3 días hábiles |
| Recepción de Hojas de Vida de candidatos radicadas a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental | 2 días hábiles |
| Publicación de la Selección de los docentes y directivos docentes realizada por parte de la Secretaría de Educación Departamental, como entidad territorial certificada | 3 días hábiles |





GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

RESOLUCION No. - 000930

FECHA: 03 MAY 2024

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para proveer los cargos directivos docentes mediante la figura de encargo”

| | |
|---|----------------|
| Presentación de reclamaciones acerca de la selección de los docentes y directivos docentes realizada por parte de la Secretaría de Educación Departamental. | 2 días hábiles |
| Resolver las reclamaciones presentadas por los candidatos | 2 días hábiles |
| Publicación del Acto administrativo mediante el cual se provee la vacante del cargo | 3 días hábiles |

PARÁGRAFO 1: La Gobernación de Córdoba, a través de la Oficina de Gestión de Personal y/o Talento Humano o quien haga sus veces, dispondrá de los instrumentos, medios de apoyo necesarios y aptos para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda dicho proceso, y de esta forma no afectar la normal prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, se reserva el derecho de suspender temporalmente, modificar y/o de prorrogar los plazos establecidos en cada convocatoria, sea por fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio. Toda suspensión, modificación o prórroga de los plazos de cada convocatoria se dará a conocer mediante aviso a través de la página web de la entidad territorial.

ARTICULO SEGUNDO: REQUISITOS. Aplíquense los siguientes criterios de conformidad a lo estipulado en el Decreto No. 1075 del 2015 complementado por el Decreto 490 del 2016 y modificado parcialmente por el Decreto No. 2105 del 14 de diciembre de 2017, así:

RECTOR: Los aspirantes a cargo de rector deberán acreditar, Seis (6) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: Seis (6) años en cargos de directivos docentes o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y en establecimiento educativo, oficial o privado o, Cinco (5) años en cargos de directivo docente o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo en institución oficial o privada, y, un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas, oficiales o privadas, de cualquier nivel educativo o del sector educativo, o, Cuatro (4) años en cargos de directivo docente o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada y, dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos docentes en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

DIRECTOR RURAL: Cuatro (4) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma: Cuatro (4) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o, Tres (3) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o en cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y Un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo..

COORDINADOR: Los aspirantes a cargo de Coordinador deberán acreditar, como minio cinco (5) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, la cual se podrá acreditar de la siguiente forma: Cinco (5) años en cargos de directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en un cargo de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o, Cuatro (4) años en cargos de





GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
≈

RESOLUCION No. - 000930

FECHA: 03 MAY 2024

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para proveer los cargos directivos docentes mediante la figura de encargo”

directivo docente (Artículo 129 de la Ley 115 de 1994 o Artículo. 6 del Decreto Ley 1278 de 2002) o cargos de docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y, un (1) año en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN: Los directivos docentes y docentes con derechos de carrera, que deseen participar en la convocatoria de encargos, podrán inscribirse dentro del término establecido, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación de Córdoba. Solamente se pueden postular a un solo cargo en cada convocatoria, especificando por oficio y con todos los soportes (en un solo documento en formato pdf) la plaza a la cual desean postularse.

ARTÍCULO CUARTO: CRITERIOS PARA DECISIÓN DEL ENCARGO Y ORDEN DE SELECCIÓN

| CRITERIO | MINIMO | MAXIMO |
|--|--------|------------|
| EXPERIENCIA DOCENTE (4 PUNTOS POR AÑO DE EXPERIENCIA) | 4 | 70 |
| EXPERIENCIA COMO DIRECTIVO DOCENTE (6 PUNTOS POR AÑO DE EXPERIENCIA) | 7 | |
| UNA ESPECIALIZACIÓN | 10 | 20 |
| UNA MAESTRIA | 15 | |
| UN DOCTORADO | 20 | |
| EXPERIENCIA DOCENTE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONDE SE OFERTA EL ENCARGO | 10 | 10 |
| TOTAL PUNTAJE | | 100 |

ARTÍCULO QUINTO: OTROS REQUISITOS. Idoneidad:

La IDONEIDAD de los candidatos para ejercer los cargos de Directos Docentes se acreditará de la siguiente forma:

1. Última evaluación de desempeño del docente o directivo docente del Decreto 1278 de 2002.
2. Estímulos y Reconocimientos al docente o directivo docente.
3. Certificado de habilidades y competencias expedido por parte del Director de Núcleo educativo de la zona en la que se generó la vacante.
4. No estar incurso en procesos disciplinarios, ni presentar investigación en la oficina de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que no se inscriban candidatos que ejerzan el cargo inmediatamente anterior o que habiéndose inscrito no cumpla con los requisitos para ser encargados, se escogerá el que le sigue en el orden de prioridad, así:

1. Si ningún Director Rural se inscribe o cumple con los requisitos ser encargado de Rector, se tomarán en cuentas a los Coordinadores y a falta de estos a los docentes.
2. Si ninguno Coordinador se inscribe o cumple con los requisitos para ser encargado de Director Rural, se tomará en cuenta a los docentes.



000930



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

RESOLUCION No.

FECHA: 03 MAY 2024

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para proveer los cargos directivos docentes mediante la figura de encargo”

ARTÍCULO SEPTIMO: CRITERIOS PARA DECISIÓN DEL ENCARGO EN CASO DE EMPATE. En su orden se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

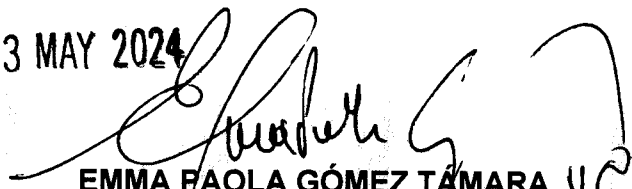
1. Mayor tiempo de experiencia como directivo docente - coordinador en Instituciones Públicas.
2. Mayor tiempo de experiencia como docente.
3. Obtención de reconocimiento, premios o estímulos por la gestión académica – pedagógica debidamente soportados, otorgados por parte de Secretaria de Educación Departamental o Entidad del orden Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Este proceso se aplicará para vacantes definitivas y vacantes temporales que superen los cuatro (4) meses. Si la vacante temporal es por un tiempo menor, la provisión se realizará de forma directa por parte del nominador. Así mismo, se podrá realizar el encargo directo por parte de la entidad territorial en vacantes definitivas o en vacantes temporales mayores a cuatro (4) meses con un educador en propiedad mientras se adelanta la convocatoria de encargo, sin que dicho encargo directo no supere el termino antes mencionado.


ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y será publicada conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los, 03 MAY 2024



EMMA PAOLA GÓMEZ TAMARA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Angela Muñoz – Área Jurídica 

Proyectó: Fredy Martínez – P.U. Área Talento Humano 

